



**SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003-2022-00054-00.
Montería, Catorce (14) de MARZO del dos mil veinticuatro (2024).**

Al despacho de la señora juez, informando que, se encuentra pendiente librar mandamiento de pago y decidir sobre las medidas cautelares solicitadas., sin embargo, se encuentra pendiente liquidar las costas del presente proceso, en consecuencia, por la SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, se procede a liquidar las costas de la siguiente manera:

| CONCEPTOS | VALOR |
|--|--------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA CAMPEROS DE CORDOBA S.A.S – CAMPECOR S.A.S FAVOR DE LA DEMANDANTE ANA VICTORIA VANEGAS TORDECILLA. | \$1.160.000 |
| GASTOS JUDICIALES Y HONORARIOS DE AUXILIARES: NO SE CAUSARON. | \$0 |
| TOTAL | \$1.160.000 |

EN CONSECUENCIA, DA COMO RESULTADO LA SUMA TOTAL EN LA FORMA DETALLADA ANTERIORMENTE DE UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE, LO PASO AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ. **-PROVEA-**.

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Catorce (14) de Marzo de 2024

| | |
|---------------------|---|
| Proceso | ORDINARIO LABORAL |
| Radicado No. | 23-001-31-05-003-2022-00054-00 |
| Demandante | ANA VICTORIA VANEGAS TORDECILLA |
| Demandado | CAMPEROS DE CORDOBA S.A.S – CAMPECOR S.A.S |

Visto el anterior informe secretarial, y siendo ello así, conforme al examen del expediente del presente proceso, y las normas adjetivas que se aplican al caso, el Juzgado, decide conforme a las siguientes consideraciones:

Centro Comercial Isla Center Calle 24 Avenida Circunvalar 2do Piso Of. L-S-7, Tel: 60 4 7890050 Ext 213



Se observa que la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho en la forma en que fue realizada, por lo que se aprobará en todas sus partes, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso aplicable en procesos laborales por remisión normativa.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

ORDENA

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas por estar ajustada a la ley.

SEGUNDO: En firme este proveído, regrese el expediente al Despacho para decidir si se libra o no mandamiento de pago y respecto de las medidas cautelares.

TERCERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado porTYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f70ee312b0d16341bb1e768b652a9e32c06da9effbc0c12d10776af9e8da85**

Documento generado en 14/03/2024 02:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>